-----Trelew, de julio de 2018. ----------

----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "N., S. F. c/ M. E. P. S.A. s/ Cobro de Pesos e indemnización de ley" (Expte. Nro. 281 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Laboral Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 139 – Año 2017) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto a fs. 134 por el perito contador Javier Domínguez, contra la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia homologatoria de fs. 130/131., y concedido a fs. 135. ----------

------**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) A fs. 130/131 el juez de grado dictó la sentencia homologatoria Nro. 78/2018 y reguló los honorarios del profesional recurrente en la suma $ 5.000. La mencionada regulación de los honorarios no fue fundamentada por el Juez de grado.----------

---En su escrito de queja contra la sentencia homologatoria, agregado a fs. 134/vta., el profesional recurrente señala que la regulación de $ 5.000 perfora los pisos señalados en la ley XIII - N° 18 que legisla sobre honorarios de los peritos contadores. Asimismo, se queja porque el Juez a-quo no fundamenta los motivos de la regulación de honorarios establecida a favor del recurrente. Así lo postula expresamente: *"Que la resolución recurrida no ha tenido en cuenta la complejidad, extensión y la trascendencia del informa pericial y el régimen arancelario vigente, Ley XIII – 18… Artículo 23 que contempla los mínimos legales para los peritos, siendo que el mismo es de 8 JUS"* (fs. 134, punto 3).----------

-----En suma y de acuerdo a lo hasta aquí expuesto, la apelación contiene dos quejas concretas: a) la cuantificación de honorarios que, a criterio del recurrente, resulta ser más baja que la mínima legal establecida en la ley arancelaria; b) la sentencia no contiene los fundamentos que expongan el razonamiento seguido por el juez para fijar la regulación de los honorarios que motivaron esta apelación. ----------

----A fojas 76 luce la resolución que designa al recurrente como perito contador para que se expida sobre los puntos de prueba solicitados por la demandada a fs. 51, punto G. El experto recurrente se notifica de su designación el día 21/03/18 (fs. 98), acepta el cargo el 06/04/18 (fs. 97vta.) y presenta su informe el 18/04/18, conforme surge de fs. 106/111.----------

----------A fs. 113/vta., se presenta la parte demandada y formula un acuerdo conciliatorio, solicitando que la actora sea llamada para ratificarlo.----------

---A fs. 129, comparece la actora para ratificar y prestar conformidad al acuerdo conciliatorio formulado por la contraparte a fs. 113/114.----------

---A fs. 130/vta. El juez a-quo homologa el acuerdo al que arribaron las partes. ---------

-La revisión del expediente y el cotejo de las disposiciones legales aplicables permiten

anticipar dos conclusiones que resultarán determinantes para revocar el decisorio y hacer lugar al recurso en trámite. La primera es que el profesional recurrente realizó, en toda su extensión, la labor que le fue encomendada de acuerdo a lo solicitado por la parte demandada a fs. 51, punto G. La segunda cuestión es que la Ley XIII – N° 18 establece pisos legales en materia de regulación de honorarios que no fueron respetados en la sentencia apelada.----------

-----Asimismo, también es importante señalar que el dictamen pericial determina la existencia de diferencias salariales a favor de la actora y defectuosas liquidaciones de haberes por parte de la demandada (ver fs. 108, punto d), razón por la cual no resulta aventurado conjeturar que tuvo incidencia en la propuesta conciliadora que se formula inmediatamente después de la pericia. Nótese que entre el dictamen de fs. 106/111 (18/04/18) y la propuesta conciliadora de fs. 113/114 (02/05/18) apenas pasaron unos pocos días.----------

-----Lo dicho es suficiente para concluir que la regulación efectuada en la sentencia homologatoria de fs. 129/131, que fija los honorarios del profesional en queja en la suma de $ 5.000, es desajustada por, al menos, tres motivos: **a.-** El primero, el que ya de por sí es determinante, que dicha suma perfora los pisos legales mínimos establecidos en el art. 23 de la Ley XIII – 18, sin expresar fundamento alguno que lo justifique; **b.-** El segundo es que el juez a-quo, no ponderó que el trajo profesional del contador fue realizado en toda su extensión, cubriendo todos los puntos de pericia solicitados por la parte demandada a fs. 51, punto G; **c.-** La sentencia recurrida no pondera la importancia del dictamen en el contexto del pleito y en la conclusión arribada por las partes.-------

----- Por los motivos expuestos corresponderá revocar la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia homologatoria Nro. 78/2018 obrante a fs. 130/131, del perito Contador Javier Domínguez para establecerlos en la suma correspondiente a 8 JUS, conforme lo establece como pauta mínima, el art. 23 de la Ley XIII – Nro. 18. Ello, con más el IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). ----------

---V) En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

----I) REVOCAR la regulación de honorarios dispuesta en la sentencia homologatoria Nro. 78/2018 a favor perito contador J. D. para establecerlos en la suma correspondiente a 8 JUS, conforme lo establece como pauta mínima, el art. 23 de la Ley XIII – Nro. 18. Ello, con más el IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------

----II) SIN IMPONER costas en la Alzada, y sin regular honorarios, dado que en materia

de honorarios los memoriales y sus contestaciones no devengan costas.----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIL – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA